

RECURSO DE REPOSICION RAD: 2017-00183 ORG 33

9674 - 22010516

Angie Micolta <juridico@cpsabogados.com>

Vie 10/12/2021 05:36 PM

Para: Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vduque <vduque@cpsabogados.com>; Nathalie Llanos R. <juridico@cpsabogados.com>; FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>

Señor

**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**  
[memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**  
**ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA SA**  
**GARANTE: FERNANDO JOSE CARVAJAL MORALES**  
**RADICACIÓN: 2017-00183 ORG 33**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

\*\*\*\*\*Te invitamos a ingresar a nuestra página [www.cpsabogados.com](http://www.cpsabogados.com) para conocer todas las soluciones que tenemos para ofrecerle, en caso que requiera ampliar la información proporcionada en este correo, puede hacer uso del chat en línea que hemos dispuesto para usted a través de nuestro portal web\*\*\*\*\*

Atentamente;



Angie Micolta  
Analista jurídico  
PBX: (2)519 0929 Opción. 1898  
juridico@cpsabogados.com  
www.cpsabogados.com  
Calle 26 Norte #6bis -20 Barrio Santa Mónica  
Cali-Colombia

Señor

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI

[memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA SA  
GARANTE: FERNANDO JOSE CARVAJAL MORALES  
RADICACIÓN: 2017-00183 ORG 33

**FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de GM FINANCIAL COLOMBIA SA en el trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, sobre el vehículo automotor identificado con placas UGT230, de propiedad del señor FERNANDO JOSE CARVAJAL MORALES, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 09 de diciembre del 2021, que decretó la terminación anormal del presente Trámite por desistimiento tácito, conforme al numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, el cual sustento en los siguientes términos:

1. El presente tramite es una de las denominadas solicitudes varias contempladas en el artículo 17 numeral 7 del CGP y que es competencia de los jueces civiles municipales en única instancia; por consiguiente, es un trámite especial y no debe ser tratado como un proceso judicial, en el que si se aplicaría el artículo 317 del CGP.
2. Tal como lo ha expresado la sala civil de la Corte Suprema de Justicia (sentencia STC-1442018 del 7/11/2018): *“la institución del desistimiento tácito no debe ser aplicada de manera irreflexiva ante todas las actuaciones que se adelanten ante el juez civil pues una decisión en tal sentido podría eventualmente comprometer el derecho al acceso a la administración de la justicia”*.
3. Evidentemente, en el trámite de aprehensión se cumple su finalidad con la aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria al acreedor garantizado, en este caso un vehículo automotor, pero la aprehensión propiamente no depende del solicitante, incluso tampoco del Despacho; es la autoridad competente a la que se le ordenó la inmovilización del vehículo quien tiene la carga de cumplir con la aprehensión, para que cuando esta suceda, el Juez mediante auto ordene la entrega del bien al acreedor.
4. En consecuencia, la única carga para este propósito que tenía mi mandante era la de registrar la orden de inmovilización expedida por el Despacho en la Sijin de la Policía, lo que efectivamente sucedió, no obstante que el vehículo no ha aparecido a la fecha, o no se cuenta por el suscrito ni su poderdante con información de esta autoridad sobre la inmovilización.
5. Por último y así las cosas, adicional a reiterar respetuosamente al Despacho que revoque la providencia recurrida, solicito se requiera a la Sijin de la Policía y al Organismo de Transito para que informen sobre el estado actual de la orden dada por el despacho de inmovilización del vehículo objeto del presente tramite.

Atentamente,



**FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**  
C.C. 16.634.835 de Cali  
T.P. No. 33.805 del C.S de la Judicatura.